



CONTRATACIÓN

## CONVOCATORIA PUBLICA 01/2015

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 1 de 3

### COMUNICACIÓN No.1 DE 2015

COMCAJA recibió el 27 de mayo de 2015, observaciones a los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 01 de 2015, categorizadas como extemporáneas; sin embargo en aras de la transparencia del proceso, procede a dar respuesta a las observaciones planteadas.

#### **Observación No. 1:**

“El numeral 2.3.1.5 exige la inscripción en el Registro Único de Proponentes como requisito necesario de participación; no obstante la clasificación que se determina corresponde a los códigos CIU, y con base en el Decreto 1510 de 2013, la clasificación vigente corresponde al Clasificador de Bienes y Servicios de la ONU, UNSPSC, por lo que los códigos correctos son: 84111600, 84111700, 84111800, entre otros.”

#### **RESPUESTA:**

Observación Procedente, el numeral 2.3.1.5. se modificará mediante Adenda No. 2

#### **Observación No. 2 :**

“Ahora bien, revisado el numeral 2.1.12, en él se hace referencia al numeral 2.3.1.7, pero éste no corresponde a una numeración dentro del Pliego de Condiciones.”

#### **RESPUESTA:**

Observación Procedente, el numeral 2.1.12 se modificará mediante Adenda No. 2

#### **Observación No. 3 :**

“Resulta necesario que Comcaja, ajuste el contenido del numeral 2.1.16 del Pliego de Condiciones, ya que en él se determina como periodo de la revisoría fiscal: 2013-2016, y claramente las anualidades 2013 y 2014 ya expiraron.”

#### **RESPUESTA:**

Observación Procedente, el numeral 2.1.16 se modificará mediante Adenda No. 2

#### **Observación No. 4 :**

“Por otra parte, solicitamos a COMCAJA que maneje e incorpore al pliego de condiciones, el criterio de subsanabilidad de los requisitos habilitantes como regla general en los procesos contractuales del Estado, resultando la excepción lo no



CONTRATACIÓN

## CONVOCATORIA PUBLICA 01/2015

Versión 1

Fecha: 21/12/07

Página 2 de 3

subsancable y que corresponde únicamente a los factores que otorgan puntaje. Lo anterior fue el criterio adoptado por el Consejo de Estado en las siguientes providencias: Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C". Sentencia del 26 de febrero de 2014, Exp. 25.804. M.P. Enrique Gil Botero. Y SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "A" Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014). Radicación: 25000232600020020160601 Expediente: 29.855; donde se ha fijado de manera unificada el siguiente criterio jurisprudencial:

*"Así, por ejemplo, en aquellos casos en que se tiene duda acerca de las condiciones de experiencia mínima del oferente, la entidad estatal está en la obligación de requerirlo para que aclare o subsane allegando las certificaciones que permitan constatar o precisar la información consignada en la propuesta, para que, de esta forma, quede debidamente acreditada la condición mínima exigida."*

Por ello, falencias en la póliza de seriedad de la propuesta, en la clasificación RUP, certificado de existencia y representación legal, deben ser requisitos subsancables."


### RESPUESTA:

La observación no se considera procedente, por cuanto en la introducción de los términos de referencia se menciona: "El procedimiento regulado por los presentes TERMINOS DE REFERENCIA constituye una selección de contratista mediante Convocatoria Pública, con el propósito que tiene COMCAJA de garantizar en su contratación los principios de economía, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, su contratación se rige por el derecho privado y por las normas internas que regulan sus procedimientos, tales como el Manual de Contratación..." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Para mayor claridad de los posibles oferentes en los términos de referencia ya está definido cuáles son los requisitos No subsancables, por cuanto los demás requisitos de los términos deberán considerarse subsancables.

### Observación No. 5 :

"Solicitamos la eliminación del párrafo tercero del numeral 5 Capítulo 5, y del subnumeral 2 del numeral 4.1, donde se manifiesta que Comcaja no brindará ningún espacio en sus instalaciones a la Revisoría Fiscal para el desarrollo de sus funciones. Esta regla contractual, resulta ajena a la realidad de ejecución y prestación de los servicios de revisoría fiscal, y a la asunción de las obligaciones propias del artículo 207 del Código de Comercio, donde claramente resulta necesaria la revisión de la información contable, financiera, societaria y jurídica, que por su naturaleza de confidencial, no es

|   |  |                 |
|---|--|-----------------|
|  | <b>CONVOCATORIA PUBLICA</b><br>01/2015 | Versión 1       |
|   |  | Fecha: 21/12/07 |
|   |  | Página 3 de 3   |

recomendable su sustracción de las dependencias de la compañía, y que por lo tanto la revisión, confrontación y solicitud de explicaciones debe realizarse en sitio, en la sede administrativa de la entidad donde repose la misma.

**RESPUESTA:**

En los términos de referencia en el capítulo V, numeral 5: “.....COMCAJA no brindara ningún espacio dentro de sus instalaciones para el desarrollo del objeto del contrato y el contratista deberá asegurar que cuando se necesite brindara el apoyo necesario a la entidad.”

COMCAJA se refiere a que no dispondrá de oficina especial fija o permanente para que desempeñe su labor de Revisoría Fiscal, sin embargo COMCAJA aclara que ante la necesidad de revisión de información en sitio la Revisoría podrá realizar la auditoria/ revisión de información directa en las dependencias que lo requiera.

**Observación No. 6 :**

“Finalmente, solicitamos la revisión del presupuesto oficial asignado para esta contratación, ya que el mismo resulta insuficiente, para cubrir el valor real mensual que corresponda a la prestación de los servicios de revisoría fiscal, en el periodo 2015-2016, ya que la responsabilidad demarcada al Revisor Fiscal por el Código de Comercio, y los precios de referencia para el mercado de importantes firmas de consultoría, conllevan a reiterar el valor irrisorio dispuesto por Comcaja para el objeto, alcance y necesidad contractual.”

**RESPUESTA:**

Analizada su observación, La Caja no la acepta, toda vez que el presupuesto establecido para la presente convocatoria es el resultado de los recursos con los que cuenta la Caja para la contratación correspondiente. Es por ello que las firmas interesadas en participar en el presente proceso de contratación deberán analizar sus costos para poder participar y cumplir con lo exigido en el presente proceso.

Cordialmente,

**COMITE DE CONTRATACION DE COMCAJA**

Mayo 29 de 2015